

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago aridos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 12 de Mayo de 1888.

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden de 31 de Enero último, en su deseo de armonizar los siempre venerados intereses de la Iglesia con las necesidades por la higiene proclamadas, y para que, por fácil modo se pueda cumplir lo que el Decreto de este Gobierno General fecha 23 de Noviembre de 1887 preceptúa, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo de seis meses para la construcción de las Capillas á que se refiere el artículo 1.º del expresado Decreto.

Art. 2.º El Estado facilitará por cuantos medios estén á su alcance la construcción de las Capillas, siguiendo las indicaciones que respecto á justificadas preferencias, hagan oportunamente el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Manila y RR. Obispos Sufragáneos.

Art. 3.º Interin la construcción de las Capillas se realiza, se permitirán en las Iglesias exéquias de cuerpo presente, por solo el tiempo de duración de las mismas, siempre que el estado de la salud pública lo consienta, y el estado del cadáver, encerrado en una caja, no ofrezca signos evidentes de peligro á juicio del facultativo ó la Autoridad que certifique la defunción.

Comuníquese y publíquese.

MOLTÓ.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 13 de Mayo de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Carlos Agustinos.—Imaginería, otro D. Guillermo Cavestany.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zozoca, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 2.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, Artillería.—Idem en el Malecon de 5 y 1/2 á 7 y 1/2 núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Teniente Coronel Sargento mayor.—P. A.—El Capitan 1.º Ayudante, Matias Marchirán.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 5.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán correjirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Venezuela.

18. Retirada del buque-faro de la entrada del Orinoco. (A. a. N., núm. 1801053. Paris 1887.) Segun un aviso del Almirantazgo inglés, el buque-faro de la entrada del Orinoco se ha retirado del sitio que ocupaba poniéndolo á 12 millas en el interior del rio cerca de la isla Cangrejo, donde sirve de estacion á los prácticos del rio. Véase cuaderno de faros núm. 85 B, pag. 4, y carta núm. 108 de la seccion VIII.

OCEANO PACIFICO.

Islas Tonga ó de los Amigos.

19. Valizamiento de arrecifes en el paso del E. y

cerca del fondeadero de Nukualofa (Tongatabu). (A. a. N., núm. 1801054. Paris 1887.) El Gobierno de Tongien participa que se colocarán las siguientes boyas-valizas para marcar los arrecifes del paso del E. en la recalada de Nukualofa:

Una boya cónica roja en 2m,7 sobre la piedra Pan, situada casi á medio canal entre Monuae (Monsfai) y Makaha; desde ella se marca el centro de Makaha al S. 70º O. á 6,5 cables.

Un tonel negro en 5m,5 en el extremo NE. del arrecife que rodea Makaha y en la marcacion del centro de esta isla al S. 49º O. á unos 5 cables.

Una pirámide con la cabeza en forma de abanico pintada de negro, rojo y blanco, en el extremo O. del arrecife que se destaca delante Nukualofa, y en la marcacion al S. 59º O. de la iglesia de la colina distante á 9 cables.

Un tonel negro en 7 metros, al extremo S. del arrecife destacado delante de Nukualofa y demorando al N. 87º 30' O. de la iglesia de la colina á 1 milla de distancia.

Nota. Los buques que se dirijan á Nukualofa por el paso E. deben dejar la boya roja de la piedra Pan por estribor y la negra que hay al NO. de Makaha por babor; tambien dejarán á esta banda la del extremo O. del bajo de Nukualofa, y despues de montar ésta podran gobernar al fondeadero ó al muelle del Gobierno. El paso del O. no está avalizado.

En Makaha se ha establecido una estacion de prácticos, delante de la cual deben hacer la señal habitual los buques que quieran práctico para dirigirse á Nukualofa. Carta núm. 469 de la seccion I.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

20. Desaparicion de la boya La Foraine (Raz Blanchard). (A. a. N., núm. 1811055. Paris 1887.) La boya La Foraine en el raz Blanchard ha desaparecido. Carta núm. 207 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Francia.

21. Boya de Secanion. Paso E. del golfo Juan. (A. a. N., núm. 1811056, Paris 1887.) La boya Secanion está en las marcaciones siguientes:

El faro de cabo Antibes al N. 83º E.; el faro de Garoupe al N. 45º 30' E., y el semáforo de Santa Margarita al S. 65º O., de donde resulta mas al N. de la situacion asignada.

Habiéndose encontrado fondos de 8m,5 al NE. de esta boya y en la enfilacion del ángulo de la izquierda de una casa de tres lucernas con el campanario de la capilla, se recomienda á los buques grandes que entren por el paso del E., que abran esta enfilacion todo el ancho de la capilla. Enfilando una casa pequeña muy blanca con tres ventanas, que está intermedia, con la parte izquierda de la casa de las tres lucernas se tiene la seguridad de estar en la marcacion precedente.

Cuando se confunden la parte izquierda del castillo de Ennery con la derecha de la torre Graillon, se han salvado todos los pequeños fondos del N., y puede caerse ya á babor. Carta núm. 252 de la seccion III.

Madrid 21 de Enero de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 18 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se sacará á lici-

tacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º lotes núms. 8 y 9 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 8 de Mayo de 1888 —Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º lotes núms. 8 y 9, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel de sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 8. \$ 1070'61.
» » » » 9. » 108'56.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior, se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.a, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 8. \$ 2141'23.
» » » » 9. » 217'12.

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de trascurridos sesenta dias desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compra los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista prévia la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo n.º 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de noventa dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 45 dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el artículo 494 de la indicada Ordenanza.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p^o sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote á que corresponda la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores, se de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario

por la asistencia y relacion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, ó cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserta, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 21 de Abril de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Eduardo Martinez Illescas.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º lotes núms. 8 y 9 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal ó en los lotes tal y cual (fodo en letra).]

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, sus precios tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 2.º Lote núm. 8.	Clase de unidad.	Precio tipo.	
		Pesos.	Cént.
Agujas capoteras.	U.	0	01
Alcuzas de cobre.	»	2	94
Idem de laton de 1 litro 1/2 id. y 3 d.ª	»	1	00
Idem de hoja de lata.	»	0	30
Algibe de hierro para aguada.	»	80	»
Idem pequeño para cubierta con 2 mamaderas de estaño ó plata cabida de 1780 L.	»	110	»
Idem id. id. con id. id. cabida de 145 id.	»	40	»
Idem id. id. con id. id. cabida de 290 id.	»	45	»
Balanzas de cobre ó bronce que pueda pesar hasta 20 kgs.	»	15	»
Idem id. de 10 id.	»	10	»
Idem id. de 3 id.	»	6	»
Idem medicas con sus pesas.	»	8	»
Baldes de hierro forjado para ceniza.	»	7	»
Bandejas ó bateas de laton para curaciones.	»	2	50
Báscula de patente.	»	250	»
Bicheros de bronce.	»	2	»
Boquillas de laton para lámparas y lamparillas.	»	1	»
Bombillos ó sifones y venecias de hoja de lata para sacar vino y agua.	»	1	50
Idem de cobre ó sifones de mano para piperia.	»	4	50 el kg.
Cadena de bronce.	M.	0	50 el kg.
Caja de id. para caudales.	U.	35	00
Caja de aparato para curaciones con tapas y cerraduras, dividida en su interior para la colocacion de vendas, hilas compresas y otros efectos, y conteniendo otra caja pequeña con divisiones para unguento y 2 tortores.	»	4	»
Campanas de bronce con su badajo medianas.	»	»	86 el kg.
Campanilla de id. para capilla.	»	»	3 50
Calderetas de laton para id.	»	»	3 »
Cucharones de cobre estrafiado.	»	»	57 »
Despabiladeras de hierro para luces.	»	»	60 »
Embudos de hoja de lata, grandes, medianos y pequeños.	»	»	66 »
Idem de metal blanco mediana para botica.	»	»	3 »

Espumadera de hierro.	»	»	40
Estuche de hoja de lata para ampolinas y coronitas.	»	»	15
Faroles de laton con reflector.	»	»	75
Ganchos de hierro dobles con guardacabos.	»	»	50
Idem id. sencillos.	»	»	40
Garruchos de hierro galvanizado abiertos.	»	»	35
Idem de id. id. cerrados.	»	»	35
Hisopos de laton.	»	»	1 50
Járcias de alambre hasta de 23 mm. M.	»	»	31 el kg.
Járcia de alambre de 117 á 228 id.	»	»	31 el kg.
Jarras de cobre para pesar agua de las calderas.	U.	6	»
Lamparillas de id. comunes.	»	»	1 75
Linternas de hoja de lata de ojo de buey.	»	»	1 »
Medidas de cobre ó laton para jarabes cabidas de 4 kilogramos.	»	»	1 50
Id. de hoja de lata de 2, 1 y 1/2 litro y de 2 y 1 dl.	»	»	1 »
Moldes de hierro para hostias.	»	»	5 »
Numeraciones de cobre de 35 mm. altura.	»	»	1 50
Pesos completos con cruces de hierro y platos de cobre ó laton grandes y medianas.	»	»	7 »
Pesas de bronce de 8, 7, 6, 5, 4, 3 y 2 kilogramos.	»	»	1 10 el kg.
Pilones de hierro para romanas.	»	»	4 »
Romanas de hierro.	»	»	16 »
Soldadura de plata.	Kg.	31	»
Id. fuerte.	»	»	16 »
Tazas de peltre graduadas para sangría.	U.	1	»
Timbres de metal.	»	»	75 »
Banquillos de hierro para camas.	»	»	5 »
Lote núm. 9.			
Cálices de plata.	U.	31	50
Ampolinas de plata para los Stos. Oleos.	»	»	6 »
Campanillas de plaqué ó electro plata.	»	»	3 50
Candeleros de id. ó id.	»	»	5 »
Copones de plata.	»	»	35 »
Cucharitas de id. para cálices.	»	»	50 »
Coronitas de id.	»	»	2 »
Crucifijos de plata.	»	»	67 50
Cucharillas de plaqué ó electro plata para café.	»	»	75 »
Escribanías de metal.	»	»	7 »
Idem de plaqué ó electro plata.	»	»	9 10
Lámparas de escritorio niqueladas con pantallas de cristal.	»	»	15 »
Id m grandes de bronce ó laton para 3 luces con sus bombas, tubos y depósitos.	»	»	36 »
Idem medianas de id. ó id. de 2 id. con id. id. ó id.	»	»	25 »
Platillos de plata para vinageras.	»	»	5 »
Palmatorias de plaqué ó electro plata.	»	»	5 »
Patenas de plata.	»	»	3 50
Vinageras de id.	»	»	7 »

Condiciones facultativas.

Balanzas.—Serán de las de uso corriente en plaza, correspondiendo su valor y demás condiciones á los precios que se les asignan.

Caja de caudales.—Sus dimensiones serán proporcionadas para que quepa en ella como máximo y mínimo las cantidades señaladas en el pedido. La cerradura de la tapa, de las llamadas de seguridad entregándose el número de llaves de costumbre. El grueso de la chapas, los refuerzos y uniones, serán de los corrientes en plaza y proporcionados á la cabida. Corresponderá en todos los demás detalles al precio que se le señala.

Járcia de alambre.—Deben ser de hierro perfectamente galvanizado, no presentar el menor defecto de elaboracion y ser flexible para que pueda prestarse con á facilidad relativa de esta clase de járcias á las codillas, costuras y demás trabajos de recorrida que con ella deban hacerse. La resistencia, ó mas bien el peso en Kg. que deben soportar, será el que determina la fórmula P.=7.11 n. d.² representando d. el diámetro de un hilo y n. el número de ellos.

Báscula de patente.—Será del modelo figura 14 clases AP. y VP. de la fábrica Henry Pooley and son, ó otra análoga. Las que no hayan de llegar más que hasta 500 Kgs., será del modelo, figura 10 clase XP de la misma Fábrica ó otra análoga.

Vendrán con el correspondiente juego de pesas para colgarlas en el extremo del brazo de la palanca.

Tazas de peltre graduadas.—Deben ser bien reforzadas con asas de base ancha y con la graduacion bien clara desde 1 hasta 12 onzas.

Escribanías.—Deben sujetarse á reconocimiento correspondiente en un todo á los precios señalados.

Embudos de metal blanco.—Deben constituirse de una taza hechura de media esfera y de un tubo largo.

Los algibes para cubierta con mamaderas, tendrán la forma de un cubo y de las cabidas espesadas. La plancha será de hierro de 0 003 m. de espesor y las mamaderas de plata con un peso las dos de 600 gramos, teniendo interiormente los algibes un tubo de hierro que

á las maderas; baje hasta quedarse á 5 cm. del fondo de las campanas de bronce medianas con badajos estarán fundidas y darán un sonido claro y vibrante, y el sujeto de nudo que no pueda desmentirse con facilidad á pesar de tener todo el juego necesario.

Las cunetas de bronce, estará bien construida, los escalones perfectamente iguales y del metal que se pide. Los objetos elaborados de plata, han de ser de 1 1/2 mm. de espesor.—Todos los demás efectos cuyas circunstancias no se espresan serán de las dimensiones que se indican, sujetándose á reconocimiento y corresponder á los precios que se les asignan.

El plazo de la entrega será de 90 días y 45 para reemplazar los rechazados.

Manila 9 de Marzo de 1888.—El Jefe de Operaciones, Emilio Fiol.—Es copia, Pedro de Pineda. 3

En disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal, se anuncia al público que el 18 del entrante mes de Mayo, se sacará á licitación por segunda vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lote núm. 5 que durante dos años necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 74 de 14 de Marzo último, cuyo acto tendrá lugar en la Junta especial de subastas que al efecto se constituirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos extendidos en papel del sello competente acompañado del documento de depósito y de la cédula personal, cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que sobre los pliegos deberá expresarse el servicio que se presta con la mayor claridad y bajo la firma del interesado.

Manila 8 de Mayo de 1888.—Pedro de Pineda. 2

En disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal, se anuncia al público que el 18 de Junio próximo se sacará á licitación por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, el suministro de los efectos é instrumentos de cirujía comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 2 que durante dos años necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 81 de 21 de Marzo último, cuyo acto tendrá lugar en la Junta especial de subastas que al efecto se constituirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos extendidos en papel del sello competente, acompañado del documento de depósito y de la cédula personal, cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que sobre los pliegos deberá expresarse el servicio que se presta con la mayor claridad y bajo la firma del interesado.

Manila 8 de Mayo de 1888.—Pedro de Pineda. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Se considere con derecho á un caballo, el que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará en esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia de que no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 8 de Mayo de 1888.—Bernardino Marzano.

En disposición de las obras municipales ejecutadas por la Dirección de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la 2.ª quincena del mes de Abril último.

de construcción de los muros de contención para los andenes del paseo de Azcárraga.

Se terminó la apertura de zarjes y continuase en la construcción de los muros, habiendo ejecutado en la presente 156 metros lineales.

de desmontes, explanación, arreglo y afirmado de las obras de los dos tramos pertenecientes á enterramientos del Cementerio de la Loma.

El día 16 del actual ha dado principio á los trabajos de explanación, habiendo ejecutado hasta la fecha 4083 metros cuadrados.

Obras de reparación de los desperfectos que existen en el pavimento y galería exterior del Mercado de la Divisoria. El día 17 del actual han dado principio á los trabajos indicados, los cuales terminaron el 28 del actual.

Obras ejecutadas en las vías públicas.

1.º Distrito Intramuros.

Se cubrieron los baches con piedra partida, grava Pasig y arena conchuela de las calles de la Aduana, Fundición, Real, Arzobispo, Palacio y continuó abriendo calicatas en la de Magallanes para la limpieza de la alcantarilla de la misma.

2.º Distrito Binondo.

Continuase en la limpieza de cunetas de la calle de San Fernando por haber cesado en los trabajos de la rampa del puente de Binondo.

3.º Distrito Binondo.

Se terminaron los trabajos de la rampa del puente de Binondo que pertenece á este distrito y continúa limpiando las cunetas de la calle de Jolo.

4.º Distrito Sta. Cruz.

Continuase limpiando las cunetas de desagüe de la calle de Arranque y arreglo de las mismas.

5.º Distrito San Miguel.

Se limpiaron y estrajeron las yerbas de las cunetas de desagüe de las calles del General Soiano, Malacañang y Novatiches y se ocuparon durante tres días en el riego de la calzada de Santamesa en dirección al Hipódromo.

6.º Distrito Sampaloc.

Se cubrieron los baches con grava Pasig y limpiaron las cunetas de desagüe de la calle de Alix, pasando después á auxiliar en el riego de la calzada de Santamesa.

7.º Distrito Quiapo.

Se cubrieron los baches con grava Pasig, Santolan y Tinagero de las calles de S. Pedro, Carriedo y Tanduay y limpiaron las cunetas de desagüe de la calle de Santa Ana y S. Sebastián auxiliando después en el riego de la calzada de Santamesa.

8.º Distrito San José.

Se cubrieron los baches con grava Pasig en la calle del General Izquierdo y limpiaron las cunetas de desagüe de las calles de Salazar, Diaz y Aguilar.

9.º Distrito Tondo.

Continuase en el arreglo del pavimento de los andenes del paseo de Azcárraga y desmonte de las tierras que existen á la línea de las cunetas del mismo dándole la forma de talud.

10.º Distrito Paseos, calzadas y Jardines.

Se ha estendido arena conchuela en el paseo de «María Cristina» y rellenaron los baches con piedra partida, grava Pasig y arena conchuela de la calzada de Sta. Lucía hasta la Escollera.

11.º Distrito Ermita.

Continuase en la limpieza de las cunetas de desagüe y en cubrir los baches con grava Pasig de las calles de San Luis, Concepción, Marquez, Real, S. Marcelino, Marina y Nueva.

Id. Malate.

Se estendió una capa de grava Pasig, en el pavimento de la calle Real afirmandola con agua y pison, esimismo se verificó con el material de piedra partida en las calles de Sta. Ana, S. Andrés y Cortada afirmandola con el rodillo de vapor.

12.º Distrito S. Fernando de Dilao.

Se cubrieron los baches con grava Pasig de la calle de S. Marcelino y limpiaron las cunetas de desagüe de las calles de Paco, Mangahan, Felicidad y Tabacalera. Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento. Manila 7 de Mayo de 1888.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 18 de Junio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central y la Subalterna de la provincia de Antique, 12.º concierto público y simultáneo para la venta de una partida de tierra en el sitio denominado Candaquit del pueblo de Guisijan de la jurisdicción de aquella provincia y una yegua de pelo rosillo embargados al ex-Gobernadorcillo D. Agapito Minguez, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$ 13'97 en progresion ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 29 de Noviembre del año 1886.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados. Manila 3 de Mayo de 1888.—Luis Sagües. 1

1.ª SEMANA DEL MES DE MAYO DE 1888.
CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8.º del mes de Mayo de 1888, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECHIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1549579	86 81	7596	21979	35	1535196	60 81
284120	40 71	2311	30648	61 81	303499	08 41
601216	51 41	4442	700		604968	78 41
477977	75 81	10552	68900	10	4814405	25 81
16667	43 41	36	2743	53	13980	40 41
7131361	97 51	137918	97255	59 31	7172020	13 21
44045	70				44045	70
100					100	
44145	70				44145	70

DEPOSITOS EN METALICO.

Voluntarios sin interés	1549579
sin interés	284120
Necesarios	601216
Voluntarios	477977
Provisionales para subastas	16667
Total de los Depósitos en metalico.	7131361

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios	44045
Provisionales para subastas	100
Total de los Depósitos en efectos	44145

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Ignacio Diego, enclavado en el sitio denominado Sta. Filomena jurisdicción del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 7 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Ilagan, provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Ignacio Diego.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Sta. Filomena jurisdicción del pueblo de Ilagan, de cabida de ochenta y dos hectáreas, treinta y seis áreas, y diez y ocho centiáreas cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos y calzada, general á Tumauini, al Este la misma calzada, al Sur terrenos denunciados por Esteban Tamayo y al estero Rugao y al Oeste, el rio grande de Gagayan y baldíos realengos.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos noventa y un pesos veintiseis cént.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs 19'56 que importa el 5 por 100 del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

Manila 8 de Mayo de 1888.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan O. de Solórzano.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la respectiva provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos reales, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 4 de Mayo de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrezco adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion del pueblo de . . . provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de Rosario de esta provincia, una caraballa domalaga, cogida suelta sin dueño conocido en la jurisdiccion de dicho pueblo, se anuncia al público, para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 8 de Mayo de 1888.—Garrido.

Por providencia de nueve del actual, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta para el dia Sabado, diez y nueve del corriente, á las once en punto de la mañana en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en el lugar denominado Calumpang, entre los pueblos de Mariquina y Pasig de la provincia de Manila, pertenecientes á la Capellanía fundada por D.^a Juana Guevara, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 9 de Mayo de 1888.—Cuyugan.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6531 por hurto que se instruye contra Laureana Moredo, se cita á la testigo ausente Atanasia Evangelista, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 5 de Mayo de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don José María de Laredo, Juez de 1.^a instancia interino de esta provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la esposa ó parientes mas próximos del difunto Braulio Salvador (a) Garin, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias criminales que instruyo sobre la muerte de dicho Salvador; pues de no hacerlo les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Abril de 1888.—José María de Laredo.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.^a, 2.^a y 3.^a vez al ausente Julio Marcos, indio, soltero, natural y vecino de Camiling, de más de 29 años de edad, de oficio labrador, de estatura alta, cuerpo regular, pelo y cejas negros y grandes, cara redonda, con algunos lunares y color negro, boca chica y barba rara, para que dentro de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1731 contra él y otros por raptó. De hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia; parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 30 de Abril de 1888.—José María de Laredo.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Don Fermin Verdú y Albert, Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anselmo Solis, para que por el término de 9 dias, comparezca á este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 9907, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 23 de Abril de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Miranda, vecino de Binalonan, reo en la causa núm. 9902 por hurto, para que en el término de 30 dias desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca á este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes y se entenderán las diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 21 de Abril de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Quinto, indio, soltero, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Calaciao, de oficio labrador, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8186 por robo en cuadrilla, que de hacerlo así se le oír y guardará justicia y en caso contrario se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 28 de Abril de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Don Dionisio Chanco, Juez de primera instancia de provincia de Batangas, por sustitucion reglamentaria

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto edicto al ausente D. Diego Solis, vecino del pueblo de Taal, de esta provincia, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado, apercibido de que si no lo verificare se le declarará contumaz y rebeldia á los llamamientos judiciales, y se entenderán con los estrados del Juzgado las actuaciones que le conciernan.

Dado en Batangas á 2 de Mayo de 1888.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amador.

Don Juan de Ascanio y Nieves, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se interesen con derecho á la propiedad de la accesoria núm. 27, clavada en la calle Real de este Puerto, para que dentro de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten apercibimiento de que en caso contrario, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 9 de Mayo de 1888.—Juan de Ascanio y Nieves.—Por mandado de su Sria., Pedro Pineda.

Don Alfredo Muñiz Bailly, Capitan graduado Teniente de la Seccion de Guardia Civil Veterana, Fiscal instructor de la causa que se sigue contra los guardias de la Seccion de Guardia Civil de Evaristo Cabrera, acusados de haberse comprometido á un paisano, ha acordado recibir declaracion de Tam-Tanco, cuyo domicilio no ha podido averiguarse y en su virtud se le cita por este edicto, para que en el término de diez dias, comparezca en esta Fiscalia, de Lemery del arrabal de Tondo, casa-cuartel de la Seccion Subdivision del instituto, á prestar la referida declaracion.

Manila 5 de Mayo de 1888.—Alfredo Muñiz Bailly.

Don Miguel de Velasco y Quarteroni, Teniente de Ayudante de este Capitanía de puerto y Juez de Sumaria de la sumaria núm. 1304.

Por el presente primer edicto y segun las facultades que me conceden las Reales ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo á la familia ó parientes más próximos de Gregorio de la Cruz, que falleció ahogado y aparejó en el malecon del Norte el dia 6 de Abril último, por motivo de la caída al agua abordo de la Lancha «San Juan» el 4 de Abril citado de donde era tripulante, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion comparezca en esta Comandancia de Marina, Capitanía de puerto al objeto de declarar en la sumaria.

Manila 9 de Mayo de 1888.—Miguel de Velasco.—Por su mandato, José Reyes.

Don Gilberto Quijano Treviño, Teniente Fiscal de Sumaria.

Habiendo desaparecido del Campamento de Tukunán soldados de la 4.^a compañía de este Regimiento de Voluntarios Montecillos y Potenciano Armamento Fugora á quienes estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido el dia 23 de Febrero último; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente, cito y emplazo por primera vez á los expresados soldados señalándoles la guardia de prevencion del Cuartel que ocupa este Regimiento en esta plaza donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, para contestar desde la publicacion del presente edicto á las preguntas de descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Cottabato á 6 de Abril de 1888.—El Fiscal, Gilberto Quijano.

Don Gilberto Quijano Treviño, Capitan graduado Teniente y Fiscal en la sumaria que se instruye contra el soldado Victor Collantes Montecillos y Potenciano Armamento Fugora por el delito de primera desercion en su domicilio y paradero se ignora, suplico á todas las autoridades así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles y en bien de la administracion de justicia procedan á la busca y captura de dichos individuos, cuyas señas se espresan al pié poniéndolos á mi disposicion en caso de ser habido, y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los parages públicos acostumbrados.

Cottabato á 3 de Abril de 1888.—El Fiscal, Gilberto Quijano.

Señas de Victor Collantes. Pelo negro, ojos negros, cejas negras, color moreno, nariz regular, barba ninguna, boca regular, estatura 1.637 metros. Señas de Potenciano Armamento. Pelo negro, ojos negros, cejas negras, color moreno, nariz regular, barba ninguna, boca regular, estatura 1.637 metros.